

NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES POR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR

Artículo 6.Bis de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

“Se aplicarán las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles en los se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal:

.- Bonificaciones de un 50 por 100 a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial con valores catastrales inferiores a 300.000,00 euros

.- Bonificación de un 25 por 100 al resto de inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial”.

SOLICITANTE:

El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referido a la vivienda por la que se solicita la bonificación.

En caso de actuar mediante representación, deberá adjuntarse su acreditación.

CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO:

1. Recae sobre bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.
2. Los sistemas instalados deben representar al menos el 50 por 100 del suministro total de energía.
3. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente.
4. La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.
5. El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.
6. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
7. No tiene carácter retroactivo.
8. Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.
9. La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la Ordenanza Fiscal, siendo de aplicación el artículo 8.
10. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

11. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE:

El cumplimiento de los requisitos técnicos deberá justificarse en el momento de la solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- **Instancia general cumplimentada**
- Copia de la licencia concedida para la instalación del sistema
- Boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado
- Fotografía de la instalación
- En su caso, acreditación de la representación

CUANTÍA DE LA BONIFICACIÓN

- Viviendas con un valor catastral inferior a 300.000,00 €50 %
- Viviendas con un valor catastral superior a 300.001,00€25 %

LEGISLACIÓN

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre.*
- *Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. Artículos 32, 68 y 221.*
- ***Ordenanza Fiscal municipal n.º 1 Reguladora del I.B.I.***
- *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.*
- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019.*

INFORMACIÓN

Teléfonos 91 7579058 / 44 / 47 / 43 / 49

<https://www.lasozas.es/gestiones-y-tramites/realizar-un-tramite>